



CONCEJO MUNICIPAL  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

San Carlos de Bariloche, 14 de Octubre de 2015

**Dr. Antonio Ramón CHIOCCONI**  
**Presidente del Concejo Municipal**  
**Ciudad de San Carlos de Bariloche.**

**Ref.: Proyecto de Ordenanza 891-15:  
Establece Distinción para Guías de  
Turismo. Modifica Anexo I de la Ordenanza  
1349-CM-03. Establece Exención.**

**I.-OBJETO.-**

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre **Proyecto de Ordenanza Nº 891-15: Establece Distinción para Guías de Turismo. Modifica Anexo I de la Ordenanza 1349-CM-03. Establece Exención.**

El Concejo Deliberante esta legitimado para sancionar Ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inc. 3 y 38 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.-

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

**I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.**

Sin observar.-

**I.b) ANTECEDENTES.**

Son suficientes y relacionados, sin perjuicio de ello se debe agregar:

*Ordenanza 2170-CM-2011: Se exime del pago de la habilitación*



CONCEJO MUNICIPAL  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

*anual de guía de turismo, en forma permanente y siempre que cumplan con los requisitos de habilitación vigentes, a nueve guías de turismo con 30 años de desempeño.*

**I.c) FUNDAMENTOS.**

En este punto no creo pertinente realizar observaciones por cuanto a criterio de esta Asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

**I.d) ARTICULADO.**

Art. 1º) Quitar "Anexo" de la redacción. En lo demás sin observar.-

Art. 2º) Nuevamente quitar "anexo I", dado que no corresponde.

Es importante destacar que el Artículo 10º de la norma ya existe y por tanto, en su caso se debe optar por modificar o sustituir el existente, o bien incorporar como artículo 10bis con el contenido pretendido.-

Art. 3º) Establece una exención genérica de los derechos de habilitación anual. Entiendo que, más allá del impacto que la exención pueda representar en términos económicos, se debe tener presente que corresponde una adecuada identificación de la norma sobre la cual se exime.-

Vgr. Título XX -Artículos 294 y siguientes del anexo I de la ordenanza 2374-CM-12.-

A los efectos de no generar mayor dispersión normativa, se comparte el criterio de la Asesoría Contable en cuanto sugiere incluir dicha exención en el *Título XX TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS EN GENERAL*



CONCEJO MUNICIPAL  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12, como Artículo 296º Bis:

**"EXENCIONES"**

**Artículo 296º bis: Se exceptúan del pago de los derechos del presente Título a los guías de turismo que hayan sido distinguidos como Guías de Turismo Decano según lo dispuesto por la Ordenanza 1349-CM-03.**

**Asimismo para acceder a dicha exención el beneficiario deberá presentar al momento de realizar el trámite de la renovación anual, el libre deuda municipal."**

Art. 4º) Sin observar.-

**I.e) APROBACION.**

Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio del que suscribe requiere para su aprobación la mayoría prevista por el artículo 101 de la COM en cuanto modifica los alcances de una tasa.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a la Comisión de Gobierno y Legales.

**Dictamen 295-ALCM-15**

JPF/mm